



Popayán, 2018-04-11

Radicación:20181900146611

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El Jefe de La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| RESOLUCION | 20171900081394 |
| FECHA | 29 DE AGOSTO DE 2017 |
| PERSONA A NOTIFICAR | DAVID ALEXANDER SANCHEZ ARANGO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 6 No. 3N-225 B/ Bolívar |
| FUNCIONARIO COMPETENTE | FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR |

Igualmente hace saber que mediante oficio 20181900072091 de fecha 27 de febrero de 2018, enviado vía correo destinado al señor DAVID ALEXANDER SANCHEZ ARANGO, por medio de la cual se comunica que se decidió el Recurso de Reposición de la Resolución 20171910058214 del 23/06/2017.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, al señor DAVID ALEXANDER SANCHEZ ARANGO, quien figura como propietario del establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA D Y P.


Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION y se fija en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido en tres (3) folios.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20171900081394 es el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto por el señor **DAVID ALEXANDER SANCHEZ A**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán. Por haber presentado el escrito por fuera del término legal.

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYÁN | 05071990 |
| | OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN | Versión: 007 |
| | | Página 2 de 2 |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a **DAVID ALEXANDER SANCHEZ**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán, propietario del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA D Y P** ubicado la carrera 6 No. 3N-225 Barrio Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina de Control Físico para lo de su competencia una vez notificado el presente acto administrativo”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
 Jefe Oficina Asesora De Planeación Municipal

Jr
 Proyecto: SANDRA MILENA MIRANDA SANTA
 Revisó: Francisco León Zúñiga Bolívar
 Anexo: N/A
 Copia: 3
 Archivado en según TRD: Usos de Suelo

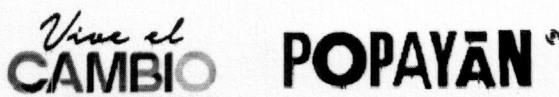
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 16 de Abril de 2018 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN Sandra Miranda

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____
 LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____





Radicación: 20171900081394

Popayán, 29-08-2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 20171910058214 QUE NEGÓ EL PERMISO DE USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FUENTE DE SODA D Y P”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1879 de 2008, Decretos 1504 de 1.998 y 1437 de 2011, Acuerdo 06 de 2002.

CONSIDERANDO

Que es competencia de este Despacho, decidir el recurso de reposición interpuesto contra los actos administrativos, que han decidido el uso de suelo para ejercer actividades comerciales en el Municipio de Popayán, en este caso el interpuesto por **DAVID ALEXANDER SANCHEZ**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán, contra la Resolución **20171910058214** de 23 de junio de 2017 que negó el uso de suelo para desarrollar la actividad comercial de Venta de Bebidas Alcohólicas Para Consumo y Venta de Abarrotes - Miscelánea, ubicada en la carrera 6 No. 3N-225 Barrio Bolívar de esta ciudad establecimiento denominado **FUENTE DE SODA D Y P**.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurrente, se notificó del acto administrativo No **20171910058214** de 23 de junio de 2017 en debida forma el 13 de julio de 2017 y presentó el recurso el 31 de julio de 2017, estando por fuera del término legal para instaurarlo.

PETICION DEL RECURRENTE

DAVID ALEXANDER SANCHEZ, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán, presenta el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra Resolución **20171910058214** de 23 de junio de 2017 que negó el uso de suelo, argumentando que la Oficina de Planeación no puede cuestionar la titularidad del inmueble, por no ser el competente; además las actividades comerciales no se desarrollan en espacio público.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurrente sustenta su recurso manifestando:

“1. Absolutamente **NO ES CIERTO** lo ahí afirmado de que “..en el antejardín de este inmueble perteneciente a Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales se desarrolla la actividad de venta y consumo de licor, este inmueble no se encuentra ubicado sobre corredor comercial y el antejardín es considerado espacio público.

2. El inmueble en cuestión está adscrito o integrado a uno de mayo extensión, **AUN INDIVISO**, por lo que una de las motivaciones de esa Resolución no está suficiente y legalmente fundamentada dado que, bajo esas condiciones espaciales del inmueble, no existe lotificación alguna que permita deducir qué tipo de zonas existen en ellas y de su respectivo tratamiento o no está claramente identificada supuesta zona de antejardín por lo que la afirmación de que “...en el antejardín de este inmueble perteneciente a



Popayán, 29-08-2017

Radicación:20171900081394

Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales se desarrolla se desarrolla la actividad de venta y consumo de licor, este inmueble no se encuentra ubicado sobre corredor comercial y el antejardín es considerar espacio público”, carece de sustento técnico o jurídico alguno y ello se construye en un claro acto administrativo arbitrario que deslegitima tal superficial declaración.

3. Por estar cuestionada la titularidad del inmueble en comento, no es de competencia legal de su Despacho en pronunciarse como lo ha hecho al carecer de LEGITIMIDAD DE REPRESENTACION pues si reconoce como propietario a esa entidad estatal, será ella la que se oponga a nuestra pretensiones ante las instalaciones competentes y no un tercer ente público arbitrariamente interviniente en tal desconocida o cuestionada situación de titularidad;

4. **Como inequívoca** conclusión de esas aseveraciones y reconociendo el carácter privado del inmueble así en litigio, **NO ES CIERTO** que nuestras actividades comerciales se desarrollen en espacio público (dado que esa calificación proviene y es arbitraria de su Despacho porque no está sustentada debida y técnicamente) y

5. **SOY POSEEDOR** de manera antigua, permanente y pacífica del predio en cuestión y, supuestamente, propiedad del Fondo Pasivo Social FF. NN.CC., por lo que he hecho continuas y permanentes obras locativas en la edificación en calidad de mejores (obras civiles de mejoramiento y mantenimiento).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho entra a poner en práctica las normas establecidas para el trámite correspondiente a decidir un recurso, con base en lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Artículo 74 que dice “*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

.....”

Y el Artículo 76 “*Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”



Popayán, 29-08-2017

Radicación:20171900081394

Al verificarse el cumplimiento del término establecido por el recurrente, se constató que el señor **DAVID ALEXANDER SANCHEZ**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán, propietario del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA D Y P** ubicado la carrera 6 No. 3N-225 Barrio Bolívar de esta ciudad, presentó los recursos 11 días después de notificado, es decir que el recurrente presentó los recursos por fuera del plazo legal, teniendo en cuenta que se notificó de la resolución el día 13 de julio del año en curso, siendo el plazo máximo para interponer el recurso hasta el 28 de agosto de 2017 y este fue presentado el 31 de agosto de 2017.

En consecuencia este despacho debe declarar desierto el recurso.

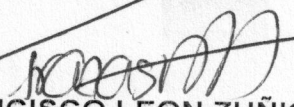
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto por el señor **DAVID ALEXANDER SANCHEZ A**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán. Por haber presentado el escrito por fuera del término legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a **DAVID ALEXANDER SANCHEZ**, identificado con C.C. 1.061.698.610 de Popayán, propietario del establecimiento de comercio **FUENTE DE SODA D Y P** ubicado la carrera 6 No. 3N-225 Barrio Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina de Control Físico para lo de su competencia una vez notificado el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal